

N° Decreto: 373631  
N° Expediente: 03496-2019-TCE  
Fecha del Decreto: 09/10/2019

---

Aplicación de Sanción contra los señores RAYMUNDO ALFARO ALEJANDRO (con R.U.C. N° 10200927601) y CARHUAMACA VASQUEZ JOSE SAMUEL (con R.U.C. N° 10200413224), integrantes del CONSORCIO CONFORT ANDINA seguida por PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED por literal b) numeral 50.1 art. 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en el marco de la AS N° 57-2019-MINEDU/UE 108 para la contratación del SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTO Y CONFORT TÉRMICO EN LA I.E. SALINAS HUITO, UBICADA EN EL CENTRO POBLADO DE SALINAS HUITO, DISTRITO DE SAN JUAN DE TARUCANI, PROVINCIA DE AREQUIPA, REGIÓN AREQUIPA Entidad : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED Postor/Contratista: CARHUAMACA VASQUEZ JOSE SAMUEL Postor/Contratista : RAYMUNDO ALFARO ALEJANDRO

**Serán Notificadas las siguientes partes:**

CARHUAMACA VASQUEZ JOSE SAMUEL  
RAYMUNDO ALFARO ALEJANDRO  
PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED

---

**EXPEDIENTE N° 3496/2019.TCE**

Jesús María, nueve de octubre de dos mil diecinueve.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación con la denuncia formulada por el **PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED** contra los señores **RAYMUNDO ALFARO ALEJANDRO (con R.U.C. N° 10200927601)** y **CARHUAMACA VASQUEZ JOSE SAMUEL (con R.U.C. N° 10200413224)**, integrantes del **CONSORCIO CONFORT ANDINA**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N.º 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF. En consecuencia se dispone:

1. **Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra los señores **RAYMUNDO ALFARO ALEJANDRO (con R.U.C. N° 10200927601)** y **CARHUAMACA VASQUEZ JOSE SAMUEL (con R.U.C. N° 10200413224)**, integrantes del **CONSORCIO CONFORT ANDINA**, por su supuesta responsabilidad al haber incumplido con su obligación de perfeccionar el contrato, derivado de la **Adjudicación Simplificada N° 57-2019-MINEDU/UE 108 (Primera Convocatoria)**, efectuado por el **PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED** para la contratación del *“Servicio de acondicionamiento y confort térmico en la I.E. Salinas Huito, ubicada en el centro poblado de Salinas Huito, distrito de San Juan de Tarucani, provincia de Arequipa, región Arequipa”*, se sustenta en:

a) El Informe N° 1081-2019-MINEDU-VMGI-PRONIED/OGA-UA-CEC del 24.09.2019, mediante el cual la Entidad señaló, entre otros aspectos, lo siguiente:

“(....)

**I. ANTECEDENTES:**

(...)

1.4 Con fecha 15 de julio de 2019 mediante Carta N° 02-2019-CCA/LQM-RC, el postor adjudicado presentó los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, a partir de lo cual, la Unidad Gerencial de Mantenimiento, según el Memorándum N° 1382-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGM recibido el 17 de julio de 2019 sustentado en el Informe N° 220-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGM-BMGS observó la omisión de la Estructura de costos y efectuó observaciones al Detalle de precios unitarios (...).

(....)

1.6 Con fecha 23 de julio de 2019, cumplido el plazo otorgado, se recibió la Carta N° 04-2019-CCA/LQM-RC recibida el 23 de julio de 2019, por la cual el CONSORCIO CONFORT ANDINA, conformado por el señor ALEJANDRO RAYMUNDO ALFARO y el señor JOSÉ SAMUEL CARHUAMACA VÁSQUEZ comunicó la subsanación de las observaciones.

1.7 (...) Sin embargo, de la revisión de la subsanación de las observaciones efectuadas al Contrato de Consorcio, se verificó que el postor adjudicado presentó si bien un acuerdo que modifica el número de la dirección del domicilio señalando que se debió a un error, éste ha sido formalizado con firmas legalizadas y no remitido vía notarial previamente al Contrato de Consorcio, el cual tampoco ha sido remitido manteniendo las obligaciones contraídas en la Promesa de Consorcio, ya que las obligaciones no pueden ser modificadas.

(....)

1.9 Con fecha 26 de julio de 2019 mediante correo electrónico institucional, se notifica al CONSORCIO CONFORT ANDINA, conformado por el señor ALEJANDRO RAYMUNDO ALFARO y el señor JOSÉ SAMUEL CARHUAMACA VÁSQUEZ la Carta N° 1256-2019-MINEDU/VMGI/PRONIED/OGA/UA a través del cual se le comunica la pérdida automática de la Buena Pro.

(...)

(...)” (Sic.)

2. El hecho imputado en el numeral precedente se encuentra tipificado en el **literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF**; y en caso de incurrir en infracción, la sanción será de multa a favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), por un monto económico no menor del cinco por ciento (5%) ni mayor al quince por ciento (15%) de la oferta económica o del contrato, según corresponda, el cual no puede ser inferior a una (1) UIT; ello conforme a lo establecido en el numeral 50.4 del citado artículo. Si no se puede determinar el monto de la oferta económica o del contrato se impone una multa entre cinco (5) y quince (15) UIT. La misma norma precisa que la resolución que imponga la multa debe establecer como medida cautelar la suspensión del derecho de participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en tanto no sea pagada por el infractor, por un plazo no menor a tres (3) meses ni mayor a dieciocho (18) meses. Dicho periodo de suspensión dispuesto por la medida cautelar no se considera para el cómputo de la inhabilitación definitiva.
  
3. **A los numerales 4 y 5 del Formulario de solicitud de aplicación de sanción - Entidad/Tercero (con Registro N° 19363); Déjese a consideración de la Sala, la solicitud de uso de la palabra**, efectuada por la recurrente; y, **téngase por autorizado** a la letrada designada para que realice su respectivo informe oral y acceda a la lectura del presente expediente.
  
4. **Notifíquese** a los señores **RAYMUNDO ALFARO ALEJANDRO (con R.U.C. N° 10200927601)** y **CARHUAMACA VASQUEZ JOSE SAMUEL (con R.U.C. N° 10200413224)**, integrantes del **CONSORCIO CONFORT ANDINA**, para que dentro del **plazo de diez (10) días hábiles cumplan con presentar sus descargos** (conforme al Formulario N° TCE-0000-FOR-0004, publicado en el portal institucional - TUPA/Trámites y Formularios -Formularios NO TUPA 2016 - [www.osce.gob.pe](http://www.osce.gob.pe)), bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

### **IMPORTANTE**

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que todos los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE ([www.osce.gob.pe](http://www.osce.gob.pe)) (menú TRIBUNAL / submenú APLICACIÓN DE SANCIÓN), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

## **BASE LEGAL:**

- Artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Artículos 257, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Resolución N° 058-2019-OSCE/PRE, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 03.04.2019.

## **Señor Presidente:**

Informo a usted que, mediante Oficio N° 703-2019-MINEDU/VMGI/PRONIED/OGA-UA y el Formulario de solicitud de aplicación de sanción - Entidad/Tercero (ambos con Registro N° 19363), que adjuntan, entre otros documentos, el I Informe N° 1081-2019-MINEDU-VMGI-PRONIED/OGA-UA-CEC del 24.09.2019, presentados el 24.09.2019 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 ? PRONIED** puso en conocimiento que los señores **RAYMUNDO ALFARO ALEJANDRO (con R.U.C. N° 10200927601)** y **CARHUAMACA VASQUEZ JOSE SAMUEL (con R.U.C. N° 10200413224)**, integrantes del **CONSORCIO CONFORT ANDINA**, habrían incurrido en causal de infracción, al haber incumplido con su obligación de perfeccionar el contrato, derivado de la **Adjudicación Simplificada N° 57-2019-MINEDU/UE 108 (Primera Convocatoria)**, efectuado por el **PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED** para la contratación del *“Servicio de acondicionamiento y confort térmico en la I.E. Salinas Huito, ubicada en el centro poblado de Salinas Huito, distrito de San Juan de Tarucani, provincia de Arequipa, región Arequipa”*, originando el presente expediente.

Ahora bien, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos: **i)** Informe N° 1081-2019-MINEDU-VMGI-PRONIED/OGA-UA-CEC del 24.09.2019, mediante el cual, la Entidad sustenta su denuncia, **ii)** la Carta N° 02-2019-CCA/LQM-RC del 15.07.2019, mediante la cual, el **CONSORCIO CONFORT ANDINA** presenta documentos para la suscripción del contrato, **iii)** la Carta N° 1184-2019-MINEDU/VMGI/PRONIED/OGA-UA del 17.07.2019, notificada vía correo electrónico en la misma fecha, mediante la cual, la Entidad otorgó cuatro (04) días hábiles para la subsanación de documentos, **iv)** la Carta N° 04-2019-CCAL/LQM-RC del 22.07.2019, *por lo cual el CONSORCIO CONFORT ANDINA comunicó la subsanación de las observaciones*, **v)** la Carta N° 1256-2019-MINEDU/VMGI/PRONIED/OGA-UA del 26.07.2019, *mediante la cual, la Entidad notificó al CONSORCIO CONFORT ANDINA sobre la pérdida de la buena pro del presente procedimiento de selección*, **vi)** Reporte SEACE sobre el consentimiento y pérdida de buena pro del referido consorcio.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes **de la comisión de la infracción** que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra los señores **RAYMUNDO ALFARO ALEJANDRO (con R.U.C. N° 10200927601)** y **CARHUAMACA VASQUEZ JOSE SAMUEL (con R.U.C. N° 10200413224)**, integrantes del **CONSORCIO CONFORT ANDINA**, por supuesta responsabilidad al haber incumplido con su obligación de perfeccionar el contrato, causal de infracción establecida en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, nueve de octubre de dos mil diecinueve.